



CONTRATO DE EJECUCIÓN DE SERVICIOS

ENTRE:

De una parte, el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**, órgano constitucional de carácter autónomo, con personalidad jurídica e independencia funcional, administrativa, presupuestaria y financiera, la cual constituye una entidad de derecho público, legalmente constituida conforme a la Ley No. 29-11 del veinte (20) de enero del año dos mil once (2011), con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) Gubernamental No. 430-11548-7, y con domicilio y asiento principal sito en la avenida Jiménez Moya, esquina calle Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su presidente, doctor **MARIANO AMÉRICO RODRÍGUEZ RIJO**, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0105865-9, con domicilio y residencia en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, entidad pública que para los fines del presente contrato será nombrada por sus siglas **TSE**, por su denominación completa o como **LA PRIMERA PARTE**.

De la otra parte, la empresa **NAP DEL CARIBE, Inc.**, organizada de conformidad con las leyes de las Islas Virgenes Británicas, identificada con el Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 130483002, con domicilio permanente en la República Dominicana, ubicado en la avenida Lope de Vega No. 19, suite No. 401, edificio PIISA, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada, para los fines del presente contrato, por su presidente ejecutiva, señora **MARÍA WALESKA ÁLVAREZ**, dominicana, mayor de edad, casada, con domicilio y residencia en Santo Domingo, Distrito Nacional, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1372792-9, entidad que para los fines del presente contrato se denominará como **EL PROVEEDOR, LA PRESTADORA DEL SERVICIO, LA SEGUNDA PARTE o por su razón social**.

Para referirse a ambos, se les denominará en este contrato como **LAS PARTES**.

PREÁMBULO

POR CUANTO: La Ley No. 340-06 de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación, contenida en la Ley No. 449-06 de fecha seis (06) de diciembre del año dos mil seis (2006), establecen los Procedimientos de Selección en materia de compras y contrataciones públicas.

POR CUANTO: A que, sin embargo, el Reglamento de aplicación de dicha Ley No. 340-06 establece, en su artículo 3, los casos de excepción a los Procedimientos de Selección estrictamente sujetos a la referida ley, y los nombra como Procedimientos Especiales, con tratamiento de casos de excepción.

POR CUANTO: En ese tenor, el citado artículo 3, numeral 4, del Reglamento indicado, contempla uno de los casos de excepción, el cual se enmarca en la contratación de "**obras científicas, técnicas, artísticas o de restauración de monumentos históricos**, todos los cuales responden a la especialidad del proveedor relacionada con sus conocimientos profesionales, técnicos, artísticos o científicos y su reconocida experiencia en la prestación objeto de la contratación."

POR CUANTO: El caso que se presenta en esta contratación también cumple con lo previsto por el artículo 4, numeral 6 del referido reglamento de aplicación de la Ley No. 340-06, de Compras y Contrataciones Públicas, reuniendo, además, los requisitos y circunstancias que el referido texto legal contempla para configurar la excepcionalidad señalada, en el ámbito de la citada ley, lo cual se encuentra debidamente documentado en el expediente que se ha generado como producto de dicha contratación pública, a la que solo se ha presentado un oferente o proponente.



POR CUANTO: El día **diecisiete (17) del mes de junio** del año dos mil dieciséis (2016) el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** invitó a un (1) oferente (único disponible), a participar en un proceso especial de **Exclusividad** para la contratación de la **instalación y renta de servicio de réplica de datos**.

POR CUANTO: Hasta el día **veinticuatro (24) del mes de junio** del año dos mil dieciséis (2016) estuvieron disponibles, para todos los interesados, los Términos de Referencia e información general respecto de los servicios requeridos con relación a este proceso especial de **Exclusividad**.

POR CUANTO: El día **veinticuatro (24) del mes de junio** del año dos mil dieciséis (2016) se procedió a la *recepción de la Oferta, Técnica "Sobre A" y Económica "Sobre B"*, del oferente participante en el proceso, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones.

POR CUANTO: El día **veintinueve (29) del mes de junio** del año dos mil dieciséis (2016) se realizó la *apertura de la Oferta Técnica "Sobre A" y Propuesta Económica "sobre B"* del único oferente participante, en el marco del procedimiento especial de **Exclusividad** señalado, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones del **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**, y a continuación, luego del análisis de la propuesta, por parte del perito actuante y del referido comité, se adjudicó a **LA SEGUNDA PARTE** el **ítem 2** del proceso de **instalación y renta de servicio de réplica de datos**, mediante el Acta Administrativa de Adjudicación No. **06-2016 de fecha veintinueve (29) del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016)**.

POR CUANTO: El día **cinco (5) del mes de julio** del año dos mil dieciséis (2016) el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** procedió a la notificación del resultado de la adjudicación señalada, a **EL PROVEEDOR**, de acuerdo a la decisión descrita anteriormente, según el proceso de exclusividad indicado y conforme al cronograma establecido.

POR CUANTO: En fecha **ocho (8) del mes de julio** del año dos mil dieciséis (2016) **EL PROVEEDOR** constituyó satisfactoriamente la Garantía de Fiel Cumplimiento del presente contrato, correspondiente al **cuatro por ciento (4%)** del monto total adjudicado, en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 111 y 112 del Reglamento de Aplicación de la mencionada Ley sobre Compras y Contrataciones Públicas, emitido mediante el Decreto 543-12 de fecha seis (6) de septiembre del año dos mil doce (2012).

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato.

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES.

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

Contrato: El presente documento.

Prestadora de Servicio: La empresa **NAP DEL CARIBE, Inc.**, con **RNC No. 1304839002**, debidamente representada por la señora **MARÍA WALESKA ÁLVAREZ**, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-1372792-9**.

Coordinadora: La **Licda. ROSA ANDÚJAR CAMPILLO**, directora administrativa del **TSE**, persona física que dirige la coordinación de los servicios en el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**.



Entidad Contratante: El TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL (TSE), órgano constitucional de carácter autónomo, con personalidad jurídica e independencia funcional, administrativa, presupuestaria y financiera, legalmente constituido conforme a la Ley No. 29-11, del veinte (20) de enero del año dos mil once (2011), con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) Gubernamental No. 430-11548-7, y con domicilio y asiento principal sito en la avenida Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **LA PRESTADORA DE SERVICIO** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- El contrato propiamente dicho.
- El anexo suscrito por ambas partes, de la misma fecha del presente contrato, el que ha sido consensuado entre ellas, y es contentivo de los requerimientos técnicos y administrativos que la política de la empresa NAP DEL CARIBE, Inc. contempla en su operación.
- Pliego de Condiciones Específicas.
- La propuesta de **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** a los fines de la presente contratación.
- La orden de compra emitida al efecto de esta contratación.

ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO.

LA PRESTADORA DE SERVICIO en virtud del presente contrato se compromete a proveer al **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**, conforme se describe en los términos de referencia, los siguientes servicios:

Ítem	Código	Descripción	Cant.	Unidad de medida	Precio	Imp. moneda	ITBIS total	Sub total
					Unit s/ITBIS	Orig s/ITBIS	Moneda Orig.	Moneda Orig.
1	81111814	Instalación de servicio línea de replicación de datos en site alterno, colocación espacio físico 42u, tres niveles de redundancia en línea de conectividad (tres proveedores distintos), energía 15 amperes, monitoreo 24/7 del estado actual de los servidores, 3 direcciones ip públicas mínimo, 1 mbps de velocidad, acceso 24/7 al área contratada, sistema medioambiental redundante, energía redundante 24/7, sistema control de incendios, sistema de vigilancia cctv.	1	Und.	RD\$209,608.61	RD\$209,608.61	RD\$37,729.55	RD\$247,338.16
2	81111814	Renta de servicio línea de replicación de datos en site alterno, colocación espacio físico 42u, tres niveles de redundancia en línea de conectividad (tres proveedores distintos), energía 15 amperes, monitoreo 24/7 del estado actual de los servidores, 3 direcciones ip públicas mínimo, 1 mbps de velocidad, acceso 24/7 al área contratada, sistema medioambiental redundante, energía redundante 24/7, sistema control de incendios, sistema de vigilancia cctv.	8	meses	RD\$69,869.54	RD\$558,956.32	RD\$100,612.14	RD\$659,568.46
							Total S/ITBIS RD\$	RD\$768,564.93
							Total ITBIS RD\$	RD\$138,341.69
							Total RD\$	RD\$906,906.62



Párrafo: El servicio descrito en el **ítem 1** será instalado de inmediato, a partir de la firma del presente contrato, en base a los términos y condiciones que se estipulan en el mismo.

ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO.

LAS PARTES convienen en que el monto a pagar por la adquisición de los servicios indicados en el artículo tres (3) de este contrato asciende a la suma de **NOVECIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS DOMINICANOS CON 62/100 CENTAVOS (RD\$906,906.62).**

ARTÍCULO 5. - FORMA DE PAGO.

- 5.1 El pago o los pagos será (n) realizado (s) en Pesos Dominicanos.
- 5.2 El pago o los pagos se realizará (n) dentro de los treinta (30) días siguientes a las entregas, verificadas y aprobadas por el **TSE**, de los servicios adquiridos.
- 5.3 **EL PROVEEDOR** no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente contrato.

ARTÍCULO 6.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN.

La vigencia de este contrato será por un lapso de ocho (8) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo. Si se presenta la necesidad de su renovación, la misma deberá acordarse por escrito y de mutuo acuerdo entre las partes.

ARTÍCULO 7.- NO RELACIÓN LABORAL.

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. **LA PRESTADORA DE SERVICIO** acuerda, por este medio, liberar al **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente contrato.

ARTÍCULO 8.- CALIDAD DE LAS PARTES EN LA PRESENTE CONTRATACIÓN.

Ambas partes suscribientes del presente contrato afirman contar con la debida calidad para la firma del mismo, y para actuar en representación de las respectivas entidades contratantes, de acuerdo a su objeto y a los datos generales que se establecen en la parte introductoria de este contrato.

ARTÍCULO 9.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

Ni **LA ENTIDAD CONTRATANTE** ni **LA PRESTADORA DE SERVICIO** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos de este contrato se entenderá que estos términos (Fuerza Mayor o Caso Fortuito) significan lo que se expresa a continuación:

4



CAUSA MAYOR: Significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos, regulaciones o requerimientos de autoridades gubernamentales o militares que pudieran incidir en la consecución de los objetivos de este contrato, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

CASO FORTUITO: Significa un acontecimiento que no ha podido preverse, o que aun previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad y control de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente contrato que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando esta surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito **LA PRESTADORA DE SERVICIO** no cumple con el cronograma de entrega, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** extenderá el contrato por un período máximo de dos (2) meses a favor de **LA PRESTADORA DE SERVICIO**, debido únicamente a estas causas, lo cual deberá realizarse por escrito.

Si **LA PRESTADORA DE SERVICIO** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del periodo especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 10.- MEDIDAS A TOMAR.

LAS PARTES acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito, a la otra parte, sobre la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.



ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES DE LA PRESTADORA DE SERVICIO.

LA PRESTADORA DE SERVICIO se compromete a ofrecer los servicios previstos en el presente contrato como se describen en la invitación publicada.

LA PRESTADORA DE SERVICIO presentará al **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**, de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del contrato.

LA PRESTADORA DE SERVICIO realizará los servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales. Así mismo, empleará métodos ortodoxos de administración y utilizará la tecnología avanzada más adecuada, así como los equipos, maquinarias y materiales más seguros y eficaces durante el desempeño de su gestión. **LA PRESTADORA DE SERVICIO** actuará en todo momento como **PRESTADORA DE SERVICIO** fiel con relación a cualquier asunto relacionado con sus servicios o con este contrato y deberá resguardar los intereses del **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** cuando esté tratando con otros contratistas o terceras personas, dentro de las limitaciones del personal de alcance de los servicios y los recursos de **LA PRESTADORA DE SERVICIO**.

LA PRESTADORA DE SERVICIO ejecutará y concluirá sus servicios y subsanará cualquier deficiencia en los mismos con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del contrato.

LA PRESTADORA DE SERVICIO se atenderá a las órdenes administrativas impartidas por el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**, vía la **Coordinadora**. Cuando **LA PRESTADORA DE SERVICIO** considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan el contrato, deberá notificarlo al **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** vía la **Coordinadora** en un plazo de veinticuatro (24) horas a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

LA PRESTADORA DE SERVICIO respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado dominicano.

ARTÍCULO 12.- DEL PERSONAL.

LA PRESTADORA DE SERVICIO empleará y proveerá el personal técnico, capacitado y de experiencia que demanden los servicios contratados.

Los títulos, la descripción del trabajo acordado, las calificaciones mínimas y los períodos de tiempo estimados en que laborará el personal técnico de **LA PRESTADORA DE SERVICIO** para la realización de sus servicios, se especifican en la invitación publicada.

ARTÍCULO 13.- CONFLICTO DE INTERESES.

LA PRESTADORA DE SERVICIO no se beneficiará de otros pagos. Los pagos a ser recibidos por **LA PRESTADORA DE SERVICIO** previstos en el artículo 5 del presente contrato, constituyen las únicas remuneraciones con relación al alcance del mismo. Por tanto, **LA PRESTADORA DE SERVICIO** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, **LA PRESTADORA DE SERVICIO** utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este contrato.



ARTÍCULO 14.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS.

Ni **LA PRESTADORA DE SERVICIO** ni su personal técnico tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este contrato.

ARTÍCULO 15.- PRESENTACIÓN DE INFORMES.

LA PRESTADORA DE SERVICIO presentará sus informes sobre el desarrollo de las actividades previstas en el presente contrato según los requerimientos que en ese sentido le formule el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**.

Toda la documentación e informes preparados por **LA PRESTADORA DE SERVICIO**, exclusivamente para el desarrollo del objeto de este contrato, serán de uso exclusivo del **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**. **LA PRESTADORA DE SERVICIO** deberá entregar al **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** todos los documentos antes mencionados, a más tardar en la fecha de rescisión o terminación contractual, pudiendo **LA PRESTADORA DE SERVICIO** retener una copia de los mismos, comprometiéndose a no utilizarlos para fines no relacionados con el contrato, sin el consentimiento del **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**, entendiéndose que cualquier uso ajeno a los servicios prestados especificados en este contrato, compromete la responsabilidad de **LA PRESTADORA DE SERVICIO**.

ARTÍCULO 16- CONFIDENCIALIDAD.

Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente contrato, sin la autorización escrita del **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**.

ARTÍCULO 17.- RESPONSABILIDAD DE SEGUROS.

LA PRESTADORA DE SERVICIO será en todo momento la única responsable y protegerá al **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** y a su representante frente a cualquier reclamación de terceros por concepto de indemnización por daños de cualquier naturaleza o lesiones corporales producidas como consecuencia de la ejecución del presente contrato por **LA PRESTADORA DE SERVICIO** y de su respectivo personal, siempre y cuando la causa de tal reclamación no sea imputable al **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**.

ARTÍCULO 18.- INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE LA PRESTADORA DE SERVICIO.

LA PRESTADORA DE SERVICIO será responsable, dentro de los límites de su seguro de responsabilidad civil general, de indemnizar al **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** total y efectivamente contra toda pérdida, daños, perjuicios, muertes, gastos, acción, procedimiento, demanda, costos y reclamaciones de una tercera persona, ocurrida durante la ejecución del presente contrato o dentro de un año (1) contado a partir de su terminación, incluyendo, pero sin limitar, honorarios y gastos legales incurridos por el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**, pero solamente en la medida en que tales pérdidas, daños, o perjuicios sean resultado de actos ilícitos o negligencia de **LA PRESTADORA DE SERVICIO**, así como del uso o violación de cualquier patente de invención o propiedad intelectual o de cualquier hecho o acontecimiento que resulte como consecuencia de su falta.



ARTÍCULO 19.- ANEXO ADICIONAL AL PRESENTE CONTRATO.

Las partes reconocer haber suscrito y acordado un documento anexo al presente contrato, que contiene los requisitos técnicos y administrativos que no se contemplan en este contrato, y que forman parte de la política operativa de la empresa que se contrata, **NAP DEL CARIBE, Inc.**, el cual, a su vez, forma parte integral del presente contrato y será aplicado en consecuencia por las partes.

ARTÍCULO 20.- OBLIGACIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL.

El **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** hará sus mejores esfuerzos para asegurar que el Gobierno:

- a) Provea a **LA PRESTADORA DE SERVICIO** y a su personal técnico acreditado de cualquier documento gubernamental necesario para la realización de los servicios establecidos en este contrato.
- b) Emita las instrucciones necesarias a los agentes, funcionarios y representantes del Estado para la rápida y efectiva ejecución de los servicios.

ARTÍCULO 21.- EQUILIBRIO ECONÓMICO.

Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **LA PRESTADORA DE SERVICIO** para la realización de sus servicios, los pagos y los gastos reembolsables pagables a **LA PRESTADORA DE SERVICIO** en virtud de este contrato aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTÍCULO 21.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato o del anexo que lo complementa, deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**.

ARTÍCULO 22.- SUSPENSIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Por parte del **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**:

El **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** tendrá derecho a suspender los pagos e inclusive sus servicios a **LA PRESTADORA DE SERVICIO** mediante notificación escrita (excepto por servicios o trabajos que hayan sido efectuados y aprobados por la misma) si **LA PRESTADORA DE SERVICIO** incumple sus obligaciones establecidas bajo este contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento.
- (ii) Requiera que **LA PRESTADORA DE SERVICIO** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de dos (2) días a partir del recibo de la notificación de suspensión.

Por parte de **LA PRESTADORA DE SERVICIO**:



LA PRESTADORA DE SERVICIO tendrá derecho a suspender la prestación de sus servicios mediante notificación por escrito al **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**, si este incumple sus obligaciones establecidas en virtud de este contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento.
- (ii) Requiera que el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir del recibo por parte del **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** de la notificación de suspensión.

La suspensión se aplicará a partir de la fecha de vencimiento del plazo indicado en la notificación.

PÁRRAFO: Incumplimiento. De acuerdo a las políticas del **NAP DEL CARIBE, Inc. (EL PROVEEDOR)**, queda establecido entre las partes que en caso de incumplimiento de pago por parte del **TSE** en el momento oportuno, de cualquier monto que adeude, **NAP DEL CARIBE, Inc.**, después de diez (10) días laborables de haberle enviado una notificación de advertencia, por escrito, al **TSE**, podrá tomar cualquiera o la totalidad de las siguientes medidas: i) prohibirle el acceso al espacio para el equipo; ii) cortar el suministro de electricidad; iii) restringir el acceso para que trabajen en su equipo; iv) asumir como titular del derecho prendario respecto de todos los equipos instalados en las facilidades del **NAP DEL CARIBE, Inc.** a su nombre; y, v) dar por terminado este contrato, de la forma en que se estipula más adelante. Si **NAP DEL CARIBE, Inc.** da por terminado el presente contrato debido al incumplimiento del **TSE**, antes de la expiración del plazo, y si por ese incumplimiento el **TSE** le adeuda al **NAP DEL CARIBE, Inc.** cualquier monto derivado de este contrato, el **TSE** acepta, a opción de **NAP DEL CARIBE, Inc.**, si los montos adeudados no le han sido pagados dentro de los cinco (5) días de haberle enviado una notificación de advertencia, por escrito, al **TSE**, posteriores al plazo otorgado anteriormente, y luego de tomadas una, varias o todas las medidas señaladas anteriormente, que el **NAP DEL CARIBE, Inc.** asuma la posesión y propiedad de los equipos localizados en el **NAP DEL CARIBE, Inc.**, como garantía del pago.

ARTÍCULO 23.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

El **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** podrá rescindir el presente contrato unilateralmente, sin responsabilidad alguna para dicha entidad contratante, en el caso de falta grave de **LA PRESTADORA DE SERVICIO** y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** no compensará por ningún motivo a **LA PRESTADORA DE SERVICIO** por las sumas adeudadas.

De igual modo, el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento de contrato, si **LA PRESTADORA DE SERVICIO** fuese a la quiebra o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

En el caso en que ambas partes deseen rescindir el contrato por acuerdo mutuo, el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** compensará a **LA PRESTADORA DE SERVICIO** de acuerdo al tiempo y al trabajo o servicio porcentual ejecutado a la fecha. En caso de que el **TSE** rescinda el presente contrato unilateralmente sin causa justificada antes del término, acepta pagar a la prestadora de servicio un cargo por responsabilidad de terminación igual a los montos pendientes hasta el término del contrato.

De otro modo, **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** podrá poner término al presente contrato de manera anticipada, solo por causa justificada, incluyendo el incumplimiento de pago de **LA PRIMERA PARTE**, si después



de los plazos estipulados en el párrafo único del ARTÍCULO 23 no fuere subsanada esa causa o el incumplimiento generado. En este caso, **LA PRIMERA PARTE** acepta pagar a **LA PRESTADORA DE SERVICIO** un cargo por responsabilidad de terminación igual a los montos mensuales adeudados a la fecha del incumplimiento, en virtud de este contrato.

ARTÍCULO 24.- CESE DE DERECHOS.

Con la rescisión del presente contrato, conforme lo establecido en el artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones de las partes, a excepción de:

- (i) Aquellos derechos y obligaciones del **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación.
- (ii) La obligación de confidencialidad a que se refiere el artículo 16.

ARTÍCULO 25.- CESIÓN DE CONTRATO.

La capacidad técnica de **LA PRESTADORA DE SERVICIO** es el objetivo esencial de la utilización de sus servicios, por tanto, este contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito del **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**. No obstante, **LA PRESTADORA DE SERVICIO** podrá utilizar los servicios de otra firma asociada para el cumplimiento del mismo sin costo adicional para el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**.

ARTÍCULO 26.- NULIDADES DEL CONTRATO.

La violación del régimen de las prohibiciones establecidas en el artículo 14 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su modificatoria, originará la nulidad absoluta del contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**.

La división del presente contrato con el fin de evadir las obligaciones de la Ley No. 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 27.- ARREGLO DE CONFLICTOS.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 28.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley No. 13-07 de fecha cinco (05) de febrero del año dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 29.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 30.- IDIOMA OFICIAL.



El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 31.- TÍTULOS.

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este contrato.

ARTÍCULO 32.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

LA PRESTADORA DE SERVICIO realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 33.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.

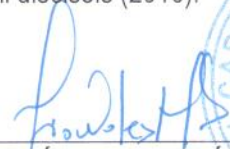
Para todos los fines y consecuencias del presente contrato **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria de este contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 34.- ACUERDO ÍNTEGRO.

El presente contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**. En caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Así mismo, se establece, que si alguna de las disposiciones de este contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, y el otro para los fines correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016).


MARIANO AMÉRICO RODRÍGUEZ RIJO
Juez Presidente
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL


MARÍA WALESKA ÁLVAREZ
En representación de NAP DEL CARIBE, Inc.

Yo, **doctora PETRA B. RIVAS HERASME**, notario público de los del número del Distrito Nacional, con matrícula No. 4437, CERTIFICO y DOY FE de que en mi presencia los señores **MARIANO AMÉRICO RODRÍGUEZ RIJO** y **MARÍA WALESKA ÁLVAREZ**, de generales que constan, estamparon sus firmas en este documento, declarándome, dichos señores, que así lo hacen por estar de acuerdo con el texto del mismo y que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos públicos. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016).


DRA. PETRA B. RIVAS HERASME
Notario Público
Matrícula No. 4437

ANEXO CON REQUERIMIENTOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE LA EMPRESA "NAP DEL CARIBE, Inc." INCORPORA COMO PARTE DE SU POLÍTICA DE OPERACIÓN, PARA FORMAR PARTE DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE SERVICIOS QUE SE SUSCRIBE ENTRE DICHA EMPRESA Y EL TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL (TSE), EN FECHA 4 DE AGOSTO DE 2016.

Entre **NAP del Caribe, Inc.**, por una parte, una empresa organizada de conformidad con las leyes de las Islas Vírgenes Británicas, identificada con el Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 130483002, con domicilio permanente en la República Dominicana, ubicado en la avenida Lope de Vega No. 19, suite No. 401, edificio PIISA, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada, en el presente acuerdo por su presidente, la señora María Waleska Álvarez, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-1372792-9, empresa que se denominará en este anexo **bajo su propia razón social o "NAP Caribe"**, o como **"nosotros" y/o "nuestro"**;

Y por la otra parte, el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**, órgano constitucional de carácter autónomo, con personalidad jurídica e independencia funcional, administrativa, presupuestaria y financiera, la cual constituye una entidad de derecho público, legalmente constituida conforme a la Ley No. 29-11 del veinte (20) de enero del año dos mil once (2011), con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) Gubernamental No. 430-11548-7, y con domicilio y asiento principal sito en la avenida Jiménez Moya, esquina calle Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su presidente, doctor **MARIANO AMÉRICO RODRÍGUEZ RIJO**, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0105865-9, con domicilio y residencia en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, entidad pública que para los fines del presente Anexo de Contrato será denominada como **"el cliente"**;

Se pactan los términos y condiciones que se describen a continuación, como complemento al **Contrato de Ejecución de Servicios que se suscribe entre el TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL (TSE) y NAP DEL CARIBE, Inc.**, para la instalación y renta servicio de réplica de datos, en base a la contratación pública llevada mediante un procedimiento de exclusividad, designado con expediente TSE-EP-01-029-2016, el cual contiene las características técnicas y administrativas que forman parte de la política operativa de la empresa contratada, **NAP DEL CARIBE, Inc.**, dada la naturaleza del objeto que se contrata, cuyo anexo, por ende, forma parte integral del presente contrato. Por tanto, este Anexo de Contrato se suscribe por entenderse y haberse consensuado entre las partes que con el mismo se permite la aplicación de la política operativa de la empresa contratada, **NAP del Caribe Inc.**, especialmente en lo que respecta a la parte técnica y administrativa de la contratación.

Visto lo anterior, el presente Anexo de Contrato, incluyendo todas las Órdenes de Servicio, Pedidos, Formularios de Registro para Puntos de intercambio, respuesta a la RFI y Apéndices (el "Contrato"), establecen las reglas para los servicios de colocación, conexión al "Peering fabric" de **NAP Caribe** y para ordenar Servicios Administrativos y Profesionales.

Hacen parte del Contrato, la Licencia, requisitos Administrativos y Técnicos (los "Requisitos") estipulados a continuación, todos los Formularios de Registro para los Puntos de Intercambio (que se definen a continuación), las Órdenes de Servicio (que se definen a continuación) y los Pedidos (que se definen a continuación). Los siguientes términos en este Anexo de Contrato hacen referencia a:

- "Instalación NAP Caribe": significa el punto de acceso a la Red ubicado en el Parque Cibernético de Santo Domingo, en Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana;
- "Orden de Servicio": significa el formulario de pedido anexo a este contrato donde se estipulan los servicios que, una vez firmado el formulario por **"el cliente"**, y de ser aceptado por nosotros, le proporcionaríamos de acuerdo con el contrato que se suscribe entre las partes;
- "Pedido": se refiere a una petición por parte de **"el cliente"**, por teléfono o por escrito (vía e-mail, fax o documentos originales firmados), para suscribirse a los Servicios Administrados y Profesionales conforme al contrato del que se deriva este documento. Para asegurar la

exactitud, "**NAP Caribe**" insta a que "**el cliente**" curse todas las peticiones de servicios por escrito, por medio de Órdenes de Servicio, o que confirme por escrito todas las órdenes verbales dentro de un período de 24 horas;

- "Espacio para el Equipo": se refiere al lugar que nosotros designamos para que "**el cliente**" instale su equipo;
- "Formulario de Registro para el Punto de Intercambio": significa el formulario adjunto al RFI que se haya rellenado con la información sobre contactos y "peering";
- "Cliente" significa cualquier otra persona que haya aceptado los Requisitos de Registro al firmar y presentar una Orden de Servicio llenada, y a la que hemos registrado como Cliente del Centro de Datos de "**NAP Caribe**";
- "Conexión": se refiere a una conexión en la red desde el equipo de telecomunicaciones de "**el cliente**" a nuestro equipo de telecomunicaciones que, a su vez, están conectados al equipo de telecomunicaciones de otros Clientes;
- "Cargos Iniciales Prepagados": significa los cargos no recurrentes detallados en la Orden de Servicio inicial;
- "RFI": se refiere a la Petición de Información que le enviamos a "**el cliente**" después de que haya firmado una Orden de Servicio, en la que se le pide, entre otras cosas: sus contactos de ingeniería, de la red y a efectos de facturación, y los requisitos detallados de ingeniería para la ejecución por parte de "**el cliente**";
- "Respuesta a la RFI": es la información que "**el cliente**" nos envía como respuesta a la RFI;
- "Servicios": se definen como todos los Servicios de Punto de Intercambio, Servicios de Colocación, Servicios de Electricidad y Servicios Administrados y Profesionales que le proporcionamos bajo este contrato. Los "Servicios" no son ni se pueden catalogar como servicios de telecomunicaciones;
- "Servicios Administrados y Profesionales" significa todo servicio administrado, profesional o de valor agregado de cualquier tipo que ofrecemos en cualquier momento, y de vez en cuando, incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, a esos servicios, y a todos los contratos de nivel de servicio pertinentes. Los Servicios Administrados y Profesionales no incluyen los servicios de Punto de Intercambio, Servicios de Colocación y de Electricidad, nuestros cargos estándar no recurrentes por prestación de los Servicios, ni ningún material usado para prestar los Servicios (que será facturado por separado, según se utilice, de acuerdo a las tarifas establecidas para cada servicio);
- "NAP Caribe", "nosotros" y/o "nuestro": se refiere a "**NAP del Caribe, Inc.**", una corporación de las Islas Vírgenes Británicas con domicilio permanente en la República Dominicana, con su sede en la Autopista Las Américas, Km. 27 1/2, Parque Cibernético de Santo Domingo, República Dominicana; y
- "El Cliente": se refiere a la persona que está solicitando el o los servicio (s) mediante una Orden de Servicio debidamente llenada y firmada.

Responsabilidades del "**NAP del Caribe**":

Proporcionaremos a "**el cliente**" los servicios que ha solicitado en la Orden de Servicio, a las tarifas acordadas mediante el contrato que da origen a este anexo. Convenimos en que durante la vigencia de la Orden de Servicio no cambiaremos las tarifas a pagar por "**el cliente**" por los servicios que el mismo haya escogido, con la excepción de que se le traspasarán los aumentos por servicios de electricidad.

Si **"el cliente"** ha pagado los Cargos Iniciales Prepagados conforme a la Sección B.6, le proporcionaremos:

- Clientes de gabinete: (i) un gabinete designado, (ii) los circuitos eléctricos solicitados por **"el cliente"** en su Orden de Servicio, (iii) el cableado Intra-instalaciones ("IFC", por sus siglas en inglés, Intra-facility cabling) solicitados en Orden de Servicio para conectar el Espacio para el Equipo con nuestro Cuarto de Punto de Encuentro ("MPR", por sus siglas en inglés: Meet Point Room);
- Clientes de jaula: (i) una jaula hecha de nuestros materiales estándar de jaula, con puerta que se cierra con llave, (ii) los circuitos eléctricos que **"el cliente"** haya solicitado en su Orden de Servicio; y (iii) el IFC que **"el cliente"** haya solicitado en su Orden de Servicio para conectar su Espacio para el Equipo con nuestro MPR; y
- Clientes de Servicios de Punto de Intercambio o de Encaminador ("Router") Administrado: puerto (s) asignado (s) en nuestro equipo y cables necesarios para conectar el Equipo de **"el cliente"** en su Espacio para el Equipo con nuestra infraestructura de Punto de Intercambio o Servicio de Encaminador Administrado.
- Los cargos por Órdenes de Servicio serán pagaderos y se facturarán conforme con el contrato que da origen a este anexo.

Al presentarnos una Orden de Servicio, **"el cliente"** está declarándonos que entiende y conviene en que:

- "El cliente"** ha escogido los Servicios de Punto de Intercambio y está solicitando el derecho de establecer una Conexión;
- "El cliente"** ha escogido Servicios de Colocación y está pidiendo que le asignemos Espacio para el Equipo en la instalación de NAP Caribe;
- "El cliente"** ha leído, comprendido y aceptado regirse por los requisitos acordados, que más adelante serán descritos;
- "El cliente"** pagará todos los cargos, a su vencimiento conforme al contrato convenido entre las partes;
- Las partes pueden revisar o enmendar los requisitos según lo consideren necesario, por escrito, siempre y cuando los requisitos no afecten de manera irrazonable el funcionamiento de su red de telecomunicaciones;
- Si **"el cliente"** nos cursa un pedido por teléfono o nos da cualquier instrucción por teléfono, nuestros registros de llamadas telefónicas constituirán una prueba absoluta y concluyente del contenido del pedido de usted. Con la suscripción de este contrato **"el cliente"** nos autoriza a grabar y llevar un registro de sus llamadas telefónicas, lo cual haremos no sólo para los propósitos contractuales mencionados sino también para efectos de una mejor prestación del servicio. Usted podrá solicitar acceder a esos registros de sus llamadas telefónicas de conformidad con el procedimiento que establezcamos sobre el particular;
- Si revisamos o enmendamos los requisitos, informaremos a **"el cliente"** de ello enviándole los requisitos revisados a su dirección de e-mail de contacto cinco (5) días hábiles antes de que entre en vigor la revisión o enmienda;
- Si, de buena fe, llevamos a cabo la revisión o la enmienda con el fin de corregir un problema que afecta considerablemente nuestra capacidad de operar el NAP, o que menoscaba de manera importante la capacidad de nuestros Clientes para operar la red que en aquel momento tengan conectada al NAP (un "Cambio Esencial"), **"el cliente"** acepta acatar el Cambio Esencial, y podrá dar por terminado el contrato al momento de la finalización de la (s) Orden (es) de Servicio pendiente (s), de acuerdo a los términos y condiciones del referido contrato y del presente anexo;

- ix. Si el Cambio Esencial menoscaba considerablemente la capacidad de **"el cliente"** para operar su red y, después de trabajar en conjunto, de buena fe, las partes no pueden desarrollar, dentro de un período razonable, un Cambio Esencial que no menoscabe considerablemente la capacidad de **"el cliente"** para operar su red, éste podrá dar por terminada la Orden de Servicio con causa justificada de acuerdo a los términos y condiciones del referido contrato y del presente anexo;
- x. Si **"el cliente"** no objeta cualquier revisión de los requisitos en el transcurso de cinco (5) días laborables y mantiene la Conexión después de que la revisión o enmienda entre en vigor, **"el cliente"** acepta acatar dicha revisión o enmienda; y
- xi. Si después de una discusión de buena fe con nosotros, **"el cliente"** decide rechazar una revisión o enmienda de los requisitos que no constituya un Cambio Esencial, la revisión o enmienda no entrará en vigor para **"el cliente"** durante el resto del plazo; no obstante, nosotros podremos dar por terminado el contrato a la finalización de la (s) Orden (es) de Servicio pendiente (s) conforme a los términos y condiciones del referido contrato y del presente anexo.

Requisitos de Registro de NAP CARIBE:

A. Requisitos del Licenciatario:

"El cliente" debe tener su propia conexión permanente a Internet.

"El cliente" debe mostrar que tiene rutas desde una dirección IP dentro del Sistema Autónomo (AS, por sus siglas en inglés: Autonomous System), que deberán presentársenos, a cuatro de los servidores de Internet que son 'root name servers' (anfitriones en el dominio 'root-servers.net', excluyendo 'k'). El prefijo de ruta que incluye esta dirección debe mostrar de manera visible que se origina en este AS en cualquier "router" de Internet que contenga un juego completo de rutas de Internet.

B. Requisitos Generales Administrativos:

Estos Requisitos Generales Administrativos se aplican tanto a los Servicios de Punto de Intercambio como a los Servicios de Colocación:

1. **"Peering"**. Los convenios de "peering" que puedan celebrar **"el cliente"** y nuestros clientes, y entre sí, serán vinculantes solamente para **"el cliente"** y dichos clientes. Nosotros no intervendremos como parte de los convenios de "peering" entre **"el cliente"** y nuestros clientes, y tales convenios no serán vinculantes para nosotros.
2. **Comunicación con los Clientes**. Salvo lo dispuesto en este documento, nos comunicaremos con **"el cliente"** y con todos nuestros clientes, y nuestros clientes se comunicarán entre sí, principalmente por e-mail. **"El cliente"** debe asegurarse de que toda la información de contacto que nos facilitó en el RFI está correcta y actualizada durante toda la vigencia del Contrato.
3. **Contactos con el Cliente**. **"El cliente"** debe indicar qué personas de sus contactos serán las que actuarán, y facilitarnos los detalles de contacto para que nosotros y nuestros clientes podamos comunicarnos con ellas cuando sea necesario. El personal que **"el cliente"** designe como Contactos con el Cliente debe entender que ellos deben estar disponibles veinticuatro (24) horas al día los siete (7) días de la semana.
4. **Solicitudes de "peering"**. **"El cliente"** debe proporcionar una dirección de e-mail a la cual los clientes o los clientes potenciales puedan enviar sus solicitudes de "peering". Si alguno de nuestros clientes o nuevos clientes potenciales le envía a **"el cliente"** una solicitud de "peering" a la dirección de e-mail que **"el cliente"** nos ha proporcionado para este fin, **"el cliente"** debe

responder a esa solicitud de "peering" en el transcurso de cinco (5) días laborables.

5. Pago. "El cliente", al ordenar alguno de nuestros servicios, conviene en pagar las tarifas que en ese momento estén en vigor para dichos servicios, conforme ha sido acordado en el proceso de contratación pública y el contrato que da origen a este anexo.

6. Relación de las Partes. Al cumplir con sus deberes y obligaciones bajo el referido contrato, cada una de las partes actúa en calidad de contratista independiente, y el personal que realice las tareas en nombre de cada una de dichas partes (incluyendo, sin limitaciones, a los subcontratistas) no estará considerado como, ni se presentará como empleado o agente de la otra parte y no tendrá derecho a celebrar ningún convenio vinculante en nombre de dicha parte ni en nombre de sus compañías matrices, subsidiarias o afiliadas.

7. Confidencialidad. De acuerdo con los términos de nuestro convenio mutuo de no revelación de información confidencial, ambas partes tienen la obligación de mantener la confidencialidad de todos los asuntos relacionados a esta contratación.

8. Remisión de Clientes. "El cliente" no puede remitir sus clientes, ni ningún agente de sus clientes, directamente a nuestro personal de apoyo a no ser que nuestro personal de apoyo le indique explícitamente que lo haga.

9. Actividades Ilícitas. Ninguna de las partes llevará a cabo ninguna actividad ilícita en o a través del Centro de Datos de NAP Caribe.

10. Elección de Foro y Jurisdicción. Este Contrato se interpretará y se hará cumplir bajo las leyes sustantivas de la Republica Dominicana (excluyendo cualquier ley que entre en conflicto, norma o principio que se refieran a las leyes de otra jurisdicción). En el eventual caso de que surja un conflicto entre las partes respecto a la ejecución o interpretación de alguna parte o la totalidad del presente Anexo de Contrato, o el Contrato en sí, las partes realizarán sus mejores esfuerzos por lograr una solución amigable, sin embargo, en caso de que ese tipo de solución no sea posible, toda controversia o reclamación resultante de este Anexo de Contrato o del Contrato en sí, o relativo a su incumplimiento, interpretación, resolución o nulidad, que no pueda ser resuelta por **LAS PARTES** dentro de los veinte (20) días laborables siguientes a la notificación escrita que una de ellas efectúe a la otra, será sometida a la decisión de un panel de arbitraje. Tal arbitraje deberá realizarse de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley No. 489-08 de fecha 30 de diciembre de 2008 sobre Arbitraje Comercial, así como cualquier regulación aplicable vigente en ese momento.

11. Notificaciones. Toda notificación, petición o demanda, conforme a este Anexo de Contrato o al Contrato en sí (a no ser que se trate de comunicaciones operativas de rutina) será efectuada por escrito, y entregada en el domicilio de la parte notificada, peticionada o demandada.

12. Divisibilidad y Modificación. En caso de que una disposición de este Anexo de Contrato sea incompatible con las leyes bajo las cuales el mismo debe de interpretarse, o si un árbitro o un tribunal con jurisdicción sobre las partes determina que dicha disposición no tiene validez, dicha disposición se considerará modificada para reflejar con la máxima exactitud posible, las intenciones originales de las partes de acuerdo con el contrato que han suscrito y con las leyes pertinentes. El resto del contrato permanecerá con plena fuerza y vigencia.

13. Regulaciones. Si cualquier organismo estatal competente determina que alguna disposición de este Anexo de Contrato o el Contrato en sí infringe cualquier regla, norma o regulación pertinente, ambas partes harán esfuerzos razonables para inmediatamente hacer que el documento cumpla con la misma, y en estos esfuerzos, tratará de que se conserven para ambas partes los respectivos beneficios, según se reflejan en estos textos, en la máxima medida posible. El Licenciador se reserva el derecho de revelar información relacionada con la Orden de Servicio de usuario si las leyes, las regulaciones, una petición de un gobierno local o estatal lo

exigen, o si cree, de buena fe, que dicha acción es necesaria para: (a) ajustarse a los edictos de la ley o cumplir con una orden judicial diligenciada al Licenciador, su compañía matriz, o sus afiliadas; (b) proteger y defender los derechos o la propiedad del Licenciador, su compañía matriz o sus afiliadas; o (c) actuar bajo circunstancias exigentes con el fin de proteger la seguridad personal de usuarios de Servicios NAP o miembros del público.

14. Consentimientos y Aprobación. Salvo que se disponga explícitamente que está a la exclusiva discreción de una de las partes, en los casos en que se requiera por acuerdo la aprobación, aceptación, consentimiento o acción similar por cualquiera de las partes en virtud de este contrato, dicha acción no será demorada o denegada irrazonablemente.

15. Revelaciones Públicas del Contrato de Servicios de NAP Caribe. Convenimos en que **"el cliente"** podrá identificarse como un cliente ante **NAP del Caribe** y que el mismo está de acuerdo en que le podemos incluir en nuestra lista pública de Clientes de NAP. Los Clientes en nuestra lista pública pueden ser revelados como cliente de NAP del Caribe en llamadas de resultados, anuncios públicos y revelaciones públicas. Si bien nuestra lista pública puede incluirse en ciertos materiales de promoción y de marketing, cualquier otro uso del nombre del Licenciatario con fines de promoción o de marketing solamente tendrá lugar con el consentimiento expreso por escrito del Licenciatario. Se coordinarán con cada una de las partes y estarán sujetas a la aprobación por escrito de cada una de las partes antes de su revelación todos los demás comunicados de prensa relacionados con el contrato o con el tema de que se trata en el mismo, pero sin incluir anuncios destinados únicamente a fines de distribución o revelaciones internas en la medida requerida para cumplir con los requisitos legales o de regulaciones, incluyendo las obligaciones de una compañía que se cotiza en la bolsa, más allá del control razonable de la parte que hace la revelación.

16. Terceros Beneficiarios. Salvo lo dispuesto de otro modo en este Anexo de Contrato o del Contrato en sí, no se considerará que ninguno de estos documentos crean ningún derecho para terceros, incluyendo proveedores y clientes de una de las partes, ni que crea ninguna obligación de una parte para con dichos terceros, ni que otorga ningún derecho a ninguna parte para hacer valer el contrato o este anexo en nombre de un tercero.

17. Enmienda. Salvo lo estipulado en la sección "Sus Responsabilidades", el Contrato no se modificará, enmendará ni alterará de ninguna manera excepto mediante un instrumento escrito firmados por las dos partes.

18. Anexo de Contrato Indivisible. Este Anexo de Contrato forma parte del Contrato indivisible entre las partes de Ejecución de Servicios, al que se ha hecho referencia anteriormente.

C. SOLUCIONES DE COLOCACIÓN Y REQUISITOS ADMINISTRATIVOS:

Además de los Requisitos Generales Administrativos que se indican anteriormente, los siguientes Requisitos Administrativos y la Licencia de Colocación se aplican cuando usted nos pide servicios de Colocación conforme a lo siguiente:

1. Uso del Espacio para el Equipo. Al aceptar a favor de **"el cliente"** la Orden de Servicio para servicios de Colocación, le otorgamos una licencia exclusiva (la "Licencia") para usar el Espacio para el Equipo en el lugar de la Colocación (el "Local"), cuya ubicación real designaremos antes de la instalación. Podemos, a nuestra opción, decidir sustituir el Espacio para el Equipo por otro espacio en el mismo lugar designado por nosotros. Si, en efecto, sustituimos el Espacio para el Equipo, se le comunicará a **"el cliente"** antes de proceder a la sustitución y el nuevo espacio tendrá aproximadamente la misma superficie y una configuración esencialmente similar así como acceso a la corriente eléctrica y los otros requisitos de ingeniería que usted necesita y que, por otro lado, no interferirá con, ni interrumpirá de manera irrazonable la operación de su red de telecomunicaciones. Nosotros sufragaremos los gastos razonables que ocasione dicho traslado.

- 2. Usos Prohibidos.** En ningún momento **"el cliente"** usará o permitirá a nadie el uso del Espacio para el Equipo, ni permitirá que se haga o se guarde nada en o alrededor del Espacio para el Equipo, para actividades que no sean las que normalmente están relacionadas, en el sector, con la Colocación de equipo de tecnologías y telecomunicaciones. **"El cliente"** no se dedicará a, ni proporcionará ningún tipo de servicio que tenga una relación directa o indirecta con la compraventa de ancho de banda, o que compita con los servicios que nosotros prestamos a través de nuestra "peering fabric", o plataformas de conexión cruzada, física u óptica (colectivamente, "Servicios que Compiten con los Nuestros"). **"El cliente"** no comercializará, ofrecerá, otorgará licencia ni venderá servicios de Colocación en el Espacio para el Equipo a terceros que usted sepa están utilizando el Espacio para el Equipo para dedicarse a, o proporcionar servicios que compiten con los nuestros. No obstante lo que antecede, **"el cliente"** podrá permitir a sus proveedores y clientes que coubiquen en el Espacio para los Equipos, si dicha Colocación es necesaria para permitir al proveedor o al cliente establecer la conexión con la red de usted.
- 3. Cargas en el Piso y Cargas Eléctricas.** **"El cliente"** no colocará en ningún piso del Local una carga que exceda la carga por pie cuadrado que dicho piso estaba previsto soportar o la que está permitida por las leyes. Nos reservamos el derecho, sujeto a normas razonables del sector, a fijar el peso y la posición de todos los equipos. **"El cliente"** no excederá, sin nuestro consentimiento, la carga eléctrica máxima de 60 vatios por pie cuadrado en su espacio. **"El cliente"** no excederá el 75% de la capacidad nominal de ningún circuito individual. **"El cliente"** entiende que nuestro costo de electricidad está fuera de nuestro control y que puede aumentar con el tiempo. Si las tarifas que pagamos suben en más de un 5% con respecto a los niveles actuales, nos reservamos el derecho de aumentar, en el mismo porcentaje, el Cargo Mensual Recurrente por Electricidad que paga **"El cliente"**.
- 4. Servicios Gestionados de Conectividad.** **"El cliente"** reconoce y acepta que la responsabilidad del NAP del Caribe sobre los servicios gestionados de conectividad que sean requeridos y contratados mediante el presente contrato se limita a la responsabilidad de gestión y de coordinación de los servicios, en vista de que **"el cliente"** reconoce que los servicios serán ofrecidos a través de los proveedores de telecomunicaciones con presencia en nuestras facilidades, previa selección y aprobación de **"el cliente"**. **"El cliente"** acepta que la responsabilidad técnica así como los niveles de servicios (SLA) asociados a los servicios gestionados de conectividad no son responsabilidad del **NAP del Caribe**.
- 5. Retirada del Equipo.** Antes de la expiración de esta Licencia, **"el cliente"**, a sus expensas, retirará del Espacio para Equipo todo lo que sea de su propiedad, y reparará cualquier daño al local que sea consecuencia de la instalación o del retiro. **"El cliente"** no hará ningún cambio ni modificación al Espacio para el Equipo salvo los que sean necesarios, dentro de lo razonable, para instalar su Equipo, llevar a cabo las actividades relacionadas con su negocio, o para retirar su Equipo, siempre y cuando restituya el Espacio para el Equipo a sus condiciones originales, sin perjuicio del desgaste normal por el uso.
- 6. Acceso al Espacio para el Equipo.** El uso del Espacio para el Equipo, la instalación del equipo y acceso al local en todo momento estarán sujetos a que **"el cliente"** acate las reglas y regulaciones promulgadas de vez en cuando por **NAP Caribe**. No obstante, se le permitirá que use el Espacio para el Equipo y que tenga acceso, a través del Local, al Espacio para el Equipo veinticuatro (24) horas al día, trescientos sesenta y cinco (365) días al año.
- 7. Esto no es un Contrato de Arrendamiento.** Ni el contrato base, ni este anexo no se considerarán, bajo ninguna circunstancia, un contrato de arrendamiento ni una concesión a **"el cliente"** de una participación en bienes inmuebles. Si **"el cliente"** no retira su equipo inmediatamente a la terminación del contrato, después de avisarle por escrito y de darle cinco (5) días para subsanar, nos adeudará unos cargos, por retención del espacio, equivalentes a tres (3) veces los derechos contractuales de licencia.

D. SOLUCIONES DE RESPALDO DE DATOS Y REQUISITOS ADMINISTRATIVOS:

1. Respaldo de Datos es una solución ofrecida por **"NAP Caribe"**, de salvaguarda remota de aquellos contenidos del equipo informático del cliente, que este decida conservar. Los datos serán respaldados en la plataforma de respaldo de datos de **"NAP Caribe"**. Para la implementación del servicio es imprescindible que el cliente instale y configure el servicio de acuerdo al procedimiento descrito en el Instructivo de Bienvenida de la Solución de Respaldo de Datos.
2. **"El cliente"** puede realizar copias de seguridad, programadas o manuales, de cualquier archivo que esté alojado en su equipo local. Se recomienda que la primera salvaguarda de datos que se realice sea completa. El resto de salvaguardas serán incrementales, por lo que solo se salvarán aquellos ficheros que se hayan modificado respecto a la versión anterior.
3. **"El cliente"** podrá, en cualquier momento, eliminar aquellos ficheros que formen parte de la copia de seguridad realizada y que no desee conservar. La solución de respaldo de datos incluye un (1) usuario, y el cliente puede ampliarlos contratando usuarios adicionales de acuerdo al procedimiento descrito en el Instructivo de Bienvenida. El cliente puede adicionar tantos usuarios como desee y repartir entre ellos el espacio disponible, así como borrarlos.
4. El **"NAP Caribe"** se reserva el derecho de realizar modificaciones y actualizaciones a la plataforma de respaldo de datos, siempre cuidando de no afectar la operación del cliente y que dichas modificaciones no alteraren de forma alguna las copias de seguridad del cliente.
5. **"El cliente"**, al tener contratada la solución de respaldo de datos, podrá modificar, agregar o adicionar recursos a través de Servicio al Cliente y cumpliendo con los términos y condiciones aplicables para dichos cambios.
6. En sus relaciones con **"el cliente"**, **"NAP Caribe"** deberá actuar con la diligencia debida y se compromete a ofrecer, con todos los medios a su alcance, los servicios óptimamente, esforzándose para que el servicio ofrecido pueda desarrollarse durante veinticuatro (24) horas al día, siete (7) días a la semana, de la manera más segura posible, a excepción de las incidencias que se produzcan fuera del control de **"NAP Caribe"**. En este sentido, **"NAP Caribe"** se reserva el derecho a limitar el servicio contratado en función de reparaciones técnicas y de mantenimiento de los equipos, así como para la mejora de los propios servicios. **"NAP Caribe"** no es responsable de aquello que le sea exclusivamente imputable al cliente.
7. **"NAP Caribe"** no puede garantizar que la disponibilidad de la solución de respaldo de datos sea continua e ininterrumpida durante el periodo de vigencia del contrato, debido a la posibilidad de problemas en la red de Internet del cliente, averías en los equipos servidores y otras posibles contingencias imprevisibles no imputables al **"NAP Caribe"**.
8. En ningún caso **"NAP Caribe"** acepta responsabilidades derivadas de pérdidas de datos, interrupción de negocio o cualesquiera otros perjuicios producidos por el funcionamiento del servicio por eventos no imputables al **"NAP Caribe"**.
9. El acceso y uso del servicio es responsabilidad exclusiva del cliente, de tal manera que **"NAP Caribe"** no se hace responsable de ninguna manera (ni directa ni subsidiaria) de cualquier daño directo o indirecto, que el cliente pudiera ocasionar a terceros.

10. **"NAP Caribe"** se exonera de toda responsabilidad por las consecuencias que se generen por la falta de operatividad de la dirección de e-mail del cliente o por no comunicar el cambio de su dirección, así como por la desinformación que alegue el cliente debido a su propia negligencia a la hora de mantener activos los datos asociados a su servicio.
11. **"NAP Caribe"** no es responsable por la contaminación por virus en los equipos de **"el cliente"** cuya protección le incumbe al mismo; de las intrusiones de terceros en el servicio de **"el cliente"**, por eventos asociados **"el cliente"**, aunque **"NAP Caribe"** haya establecido medidas razonables de protección; de la configuración defectuosa por parte del cliente; de los deterioros de los equipos (terminales del cliente) o mal uso (responsabilidad del cliente); del extravío de las credenciales por parte de **"el cliente"**.
12. Condiciones de uso del servicio: Se prohíbe el uso del servicio de forma contraria a la buena fe y, en particular, de forma enunciativa: la utilización que resulte contraria a las leyes de la República Dominicana o que infrinja los derechos de terceros; los cracks, números de serie de programas o cualquier otro contenido que vulnere derechos de la propiedad intelectual de terceros; la recogida y/o utilización de datos personales de otros usuarios sin su consentimiento expreso o contraviniendo lo dispuesto por las leyes y normas de Protección de Datos de Carácter Personal.
13. Mediante la contratación de este servicio, **"el cliente"** se compromete a mantener operativa, activa y actualizada la (s) dirección (es) de e-mail (s) proporcionada (s) para las comunicaciones con **"NAP Caribe"**, ya que constituye el medio de comunicación preferente de **"NAP Caribe"** para la gestión ágil y fluida en la prestación del servicio solicitado.
14. Si **"el cliente"** quiere cambiar/adicionar la dirección e-mail facilitada en el formulario de contratación como dirección de contacto deberá hacerlo a través de Servicio al Cliente, de conformidad con el procedimiento descrito en el Instructivo de Bienvenida.
15. **"El cliente"** es el único responsable de la actualización, utilización y conservación del login y contraseña suministrados por el **"NAP Caribe"**. El uso de estos identificadores y la comunicación, incluso a terceras personas, se produce bajo la única responsabilidad del cliente.
16. **"El cliente"** tiene la total responsabilidad del contenido de las copias de seguridad realizadas, incluida la verificación de la integridad de la data respaldada, de las reivindicaciones de terceros y de las acciones legales que pueden desencadenar en acciones relativas al ámbito de la propiedad intelectual, derechos de protección de data personal u otros derechos y deberes que puedan derivarse de estos contenidos.

E. Requisitos técnicos:

1. El equipo de **"el cliente"** debe satisfacer nuestros Requisitos Técnicos mínimos publicados de NAP Caribe para Equipo.
2. **"El cliente"** solamente podrá conectar equipos de su propiedad y operados por él, a nuestro "peering" LAN. **"El cliente"** no podrá conectar equipos a nuestro "peering" LAN por cuenta de terceros.
3. En la (s) interfaz (ces) de su (s) "router (s)" conectada (s) a nuestro "peering" LAN **"el cliente"** solamente debe usar las direcciones IP que le hayamos asignado a **"el cliente"**.

4. **"El cliente"** únicamente puede presentar una sola dirección MAC a cualquiera de nuestros puertos individuales que le haya sido asignado.
5. **"El cliente"** debe registrar por adelantado todas las rutas a ser anunciadas a través de un "peering" en el ARIN, RIPE o registro de "routing" equivalente.
6. **"El cliente"** tiene que tener su propio número de Sistema Autónomo ("AS", por sus siglas en inglés) y registrar la política de "peering" para AS en el ARIN, RIPE o registro de "routing" equivalente.
7. "Peering" entre "routers" de Clientes a través de la "Peering Fabric" de NAP Caribe, será vía BGP-4.
8. **"El cliente"** no generará fluctuación de rutas ("route flap") innecesaria, ni anunciará innecesariamente rutas específicas en sesiones de "peering" con nuestros clientes a través de la "Peering Fabric" de NAP Caribe.
9. **"El cliente"** no puede anunciar rutas con un "next-hop" que no sea el de sus propios "routers" sin nuestra autorización previa por escrito, o la de la parte anunciada.
10. **"El cliente"** no puede enviar tráfico a través de la "Peering Fabric" de NAP Caribe a no ser que el tráfico siga una ruta anunciada en una sesión de "peering" en la "Peering Fabric" de NAP Caribe o en caso de que **"el cliente"** haya recibido autorización previa por escrito para hacerlo, de parte del Cliente al que se envía el tráfico.
11. En todas las interfaces conectadas con nosotros, usted debe desactivar:
 - Proxy ARP, reenvíos ICMP, CDP, IRDP, transmisiones dirigidas, IEEE802 Spanning Tree, transmisiones de protocolo de "routing" interior, y todas las otras transmisiones de capa MAC excepto ARP; y
 - Cualquier duplex, speed, u otro autosensor de parámetros de enlace.
12. **"El cliente"** no anunciará (no "divulgará de manera no autorizada") prefijos, incluyendo algunos o la totalidad de nuestro "peering" LAN, a otras redes sin nuestro permiso explícito por escrito.
13. **"El cliente"** debe colocar máscaras de red en todas las interfaces conectadas con nosotros para incluir la totalidad de nuestro "peering" LAN.
14. Cualquier equipo y/o cableado que **"el cliente"** instale en la instalación de NAP Caribe debe estar claramente etiquetado como de propiedad de **"el cliente"**.
15. **"El cliente"** no tocará equipo ni/o cableado que sea propiedad de nosotros o de clientes y esté instalado en la instalación de NAP Caribe, o en el cuarto que contiene nuestro equipo de "peering", sin el permiso explícito por escrito tanto de nosotros como del cliente de quien el equipo sea propiedad.
16. **"El cliente"** no instalará detectores ('sniffers') para monitorear el tráfico que circula a través de la "Peering Fabric" de NAP Caribe, salvo a través de los propios puertos de **"el cliente"**.
17. **"El cliente"** no podrá hacer llegar correspondencia a quienes no sean clientes a través de las listas de correo confidenciales de NAP Caribe.
18. Al respecto de la Sección 2 de la Licencia de Colocacion y Requisitos Administrativos, **"el cliente"** tiene permiso para pasar cables permanentes ("hardwired cable") a y desde **"el cliente"** a sus clientes, dentro del espacio para el equipo de **"el cliente"**. **"El cliente"** no permitirá ni ayudará a sus clientes a pasar cables permanentes entre ellos en el espacio para su equipo, sin nuestro consentimiento. **"El cliente"** no puede pasar cables permanentes entre su espacio para el equipo y otros clientes fuera del espacio para el equipo de **"el cliente"** sin nuestro consentimiento, que podremos negar a nuestra exclusiva discreción o permitir bajo ciertas condiciones, incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, el pago de ciertos cargos.

19. "El cliente" no debe usar con regularidad la "Peering Fabric" de NAP Caribe para pasar tráfico entre sus propios "routers".
20. El uso, por parte "el cliente", de la "Peering Fabric" de NAP Caribe debe adaptarse en todo momento a las normas básicas según se describen en STD0001 (RFC2600) <http://www.ietf.org/rfc/rfc2600.txt> y documentos relacionados de Internet STD.

F. Seguros y Responsabilidad Civil:

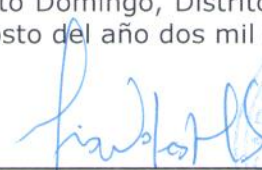
1. Cada una de las partes debe adquirir y mantener un seguro integral de responsabilidad civil general que cubra su propio equipo y bienes y los actos u omisiones de sus respectivos empleados mientras se encuentren en el Punto de Acceso de NAP Caribe. El seguro de cada una de las partes debe incluir cobertura contra las demandas por daños y perjuicios a causa de daños corporales (incluyendo muerte) y daños materiales causados por la parte, por su equipo o por sus empleados.
2. "El cliente" no nos hará responsables de ninguna pérdida de ningún tipo que sea causada por actividades ilícitas de otro Cliente o de una utilización que no se ajuste a los términos de este Contrato y los Requisitos.

Las partes reconocen que las obligaciones mutuas estipuladas en este documento son el resultado de sus negociaciones mutuas, que conforman y forman parte del Contrato de Ejecución de Servicios para la Instalación y renta del servicio de réplica de datos suscrito entre el Tribunal Superior Electoral (TSE) y NAP DEL CARIBE, Inc., como producto de una contratación pública bajo un procedimiento de exclusividad designada con expediente TSE-EP-01-029-2016. Por tanto, las partes declaran que la persona que firma la Orden de Servicios está debidamente autorizada para celebrar el referido contrato en nombre de la parte a la que representa y que ambas han leído y aceptado el presente documento.

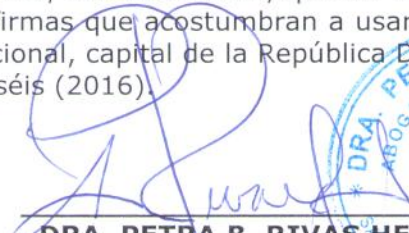
Cualquier adición o modificación no autorizada a este documento será nula y no susceptible de ejecución.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, y el otro para los fines correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016).


MARIANO AMÉRICO RODRÍGUEZ RIJO
Juez Presidente
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL


MARÍA WALESKA ÁLVAREZ
En representación de NAP DEL CARIBE, Inc.

Yo, **doctora PETRA B. RIVAS HERASME**, notario público de los del número del Distrito Nacional, con matrícula No. 4437, CERTIFICO y DOY FE de que en mi presencia los señores **MARIANO AMÉRICO RODRÍGUEZ RIJO** y **MARÍA WALESKA ÁLVAREZ**, de generales que constan, estamparon sus firmas en este documento, declarándome, dichos señores, que así lo hacen por estar de acuerdo con el texto del mismo y que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos públicos. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016).


DRA. PETRA B. RIVAS HERASME
Notario Público
Matrícula No. 4437